

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00126-00
DEMANDANTES: JOSE ALCIDEZ CUTA CARDOZO
DEMANDADOS: NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y OTRO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

El señor JOSÉ ALCIDEZ CUTA CARDOZO, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de Reparación Directa en contra de la NACIÓN CONGRESO DE LA REPÚBLICA – RAMA JUDICIAL.

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A y C.G.P., por lo que el Despachó la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

- 1.- Precise el correo electrónico de las demandadas NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA y RAMA JUDICIAL (Numeral 7 Art. 162, 197 CPACA y numeral 2 art. 291 CGP.)
- 2.- Aclare si el CD que contiene dos sentencias hace parte de las pruebas aportadas, en caso afirmativo deberá allegar copia de las mismas, tantas entidades demanda, inciso 5º artículo 166 CPACA.
- 3.- Deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito, de conformidad con el inciso 3º del artículo 93 del C.G.P. aplicable por expresa remisión del artículo 306 del CPACA.
- 4.- Como quiera que son dos las entidades demandadas, se debe notificar al ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, más el archivo del despacho y solo se anexaron tres traslados deberá allegar dos nuevos traslados.
5. Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado. La demanda en medio magnético no deberá superar 2MG, ya que el sistema solo permite la carga de archivos en formato PDF que no superen los DOS (2) MEGABYTES (MB).

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

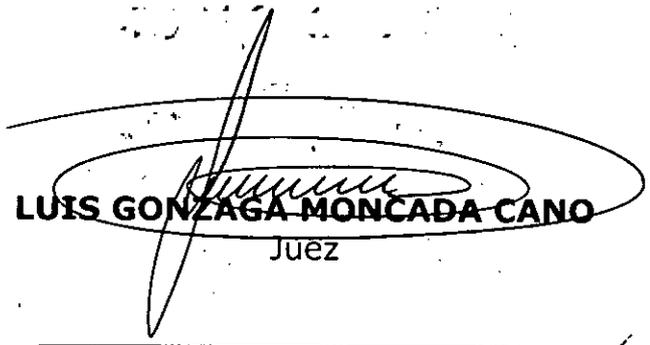
Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por JOSÉ ALCIDEZ CUTA CARDOZO, contra la NACIÓN – CONGRESO DE LA REPUBLICA y OTROS, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos.

Cuarto: RECONOCER personería al doctor SANTOS MIGUEL ECHEVERRIA PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.360.196 de Paipa con tarjeta profesional N° 179.989 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, de conformidad con el poder a él conferido artículos 74 y 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO

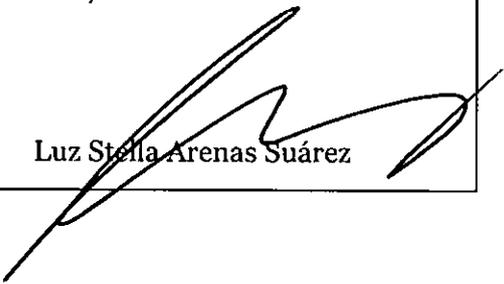
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 60 de fecha 5 de julio de 2016.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

JARM